



Auto interlocutorio	875
Radicado	05266 40 03 002 2020 00233 00
Proceso	Ejecutivo- Demanda de acumulación al expediente 2018-01197 – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos Ayura S.A.
Demandado (s)	Juan Esteban Vélez Álvarez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Teniendo en cuenta que la demanda de acumulación debe cumplir con los mismos requisitos de la demanda principal, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., deberá la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el domicilio y número de identificación de la representante legal de la parte demandante, asimismo deberá indicar el NIT de la sociedad demandante, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Deberá la parte demandante precisar el domicilio del demandado, toda vez que en el párrafo introductor de la demanda se indica que es Medellín, y en el acápite de competencia y cuantía se estima que somos competentes por el domicilio de las partes.
- 3.- Deberá indicarse el lugar de notificación del representante legal, igualmente deberá señalar el lugar de notificación de la parte demandada, lo anterior, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P.
- 5.- Deberá la parte demandante aportar el contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y el demandado, a partir del cual surgen las obligaciones reclamadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

LL.

NOTIFÍQUESE

Gloria Eugenia Montoya Henao

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de 2020 Secretaria
